

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

REGULA ARTE DE PESCA DE ENMALLE  
PESQUERÍA ARTESANAL DE MERLUZA COMÚN



REGULA ARTE DE PESCA DE ENMALLE EN LA  
PESQUERÍA ARTESANAL DE MERLUZA COMÚN.

VALPARAÍSO, - 3 SET. 2015

RES. EX. Nº 2432

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 123/2015 de fecha 12 de junio de 2015; el Oficio (D.D.P.) CIR. ORD. Nº 10 de fecha 17 de junio de 2015, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo mediante Oficio Ord./Z2/ Nº 024/2015 de fecha 01 de julio de 2015; V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP) Nº10/2015 de fecha 27 de julio de 2015; VIII del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) Nº 10/2015 de fecha 24 de junio de 2015; IX de La Araucanía y XIV de Los Ríos, mediante Oficio (D.Z.P.) ORD. Nº 52 de fecha 25 de junio de 2015; X Región de Los Lagos mediante Oficios ORD./DZP/X/Nº72 de fecha 14 de julio de 2015 y Nº 74 de fecha 23 de julio de 2015; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro Sur.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4º letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar las dimensiones y características de las artes y los aparejos de pesca.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 123/2015, citado en Visto, ha recomendado fijar las características y dimensiones del arte de pesca de enmalle para la pesquería artesanal de merluza común en el área marítima de IV a la X Regiones.

Que los Consejos Zonales de Pesca citados en Visto, han evacuado la consulta relativa a medida de administración antes señalada, recomendada en el informe técnico de esta Subsecretaría.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración al Comité Científico Técnico respectivo.

## RESUELVO:

1.- El arte de pesca de enmalle que se utilice en la pesca artesanal dirigida al recurso Merluza común, en el área marítima comprendida entre la IV Región de Coquimbo y la X Región de Los Lagos, deberá cumplir con las siguientes características y dimensiones:

- a) Tamaño mínimo de malla: 2,5 pulgadas.
- b) Número máximo de paños: 25 paños en las embarcaciones de una eslora inferior a 12 metros y 35 paños en embarcaciones con eslora igual o superior a 12 metros.
- c) Diámetro de hilo en los paños de redes: igual o superior a 0,3 milímetros.

2.- Prohíbese la captura, extracción, posesión, tenencia, almacenamiento, transformación, transporte y comercialización del mencionado recurso en contravención a las regulaciones establecidas en el numeral precedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 110 letra D) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



2.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La flota artesanal tendrá como plazo máximo, el 31 de diciembre de 2015, para adecuar las dimensiones y características del arte de pesca de enmalle a las regulaciones establecidas en la presente resolución.

5.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
  
**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

114  
PTC/MABB/CGS/JFA

